

II CONGRESSO DE FILOSOFIA DO DIREITO PARA O MUNDO LATINO

**ESTADO DE EXCEÇÃO E ESTADO
CONSTITUCIONAL DE DIREITO**

A532

Anais II Congresso de Filosofia do Direito para o Mundo Latino [Recurso eletrônico on-line]
organização Universidade Federal do Rio de Janeiro - UFRJ;

Coordenadores: Margarida Lacombe Camargo, Natasha Pereira Silva, Vinícius Sado
Rodrigues – Rio de Janeiro: UFRJ, 2019.

Inclui bibliografia

ISBN: 978-85-5505-764-9

Modo de acesso: www.conpedi.org.br em publicações

1. Filosofia do Direito. 2. Gênero e Teoria do Direito. 3. Democracia. 4. Desigualdades. 5.
Justiça de Transição. 6. Estado de Exceção. 7. Ativismo Judicial. 8. Racionalidade Jurídica.
9. Clássicos I. II Congresso de Filosofia do Direito para o Mundo Latino (1:2018 : Rio de
Janeiro, RJ).

CDU: 34



UNIVERSIDADE FEDERAL
DO RIO DE JANEIRO

II CONGRESSO DE FILOSOFIA DO DIREITO PARA O MUNDO LATINO

ESTADO DE EXCEÇÃO E ESTADO CONSTITUCIONAL DE DIREITO

Apresentação

O mundo latino tem investido na construção de uma jusfilosofia que objetiva produzir epistemologias e referências conceituais a partir de contextos próprios, de modo a contribuir para a transformação das instituições jurídicas, políticas e sociais vigentes.

Com essa intenção, a iLatina, através do Programa de Pós-Graduação da Faculdade de Direito da Universidade do Rio de Janeiro (PPGD-UFRJ), promoveu, em julho de 2018, na cidade do Rio de Janeiro, o II Congresso de Filosofia do Direito para o Mundo Latino.

O encontro contou com a presença de estudiosos da Filosofia do Direito de quase todos os países do chamado “mundo latino”, com o desafio de pensar, sob a perspectiva da Filosofia, problemas que desafiam as democracias atuais. Um dos eixos principais dessa discussão é o que se concentra no debate de Estado de Exceção e Estado Constitucional de Direito, cujas questões são exploradas pelos trabalhos desta coletânea.

O Congresso contou com o trabalho de sistematização dos textos apresentados para cada grupo temático, estruturado em forma de relatoria. A relatoria do grupo Estado de Exceção e Estado Constitucional de Direito ficou sob a responsabilidade de Juan Carlos Riofrío Martínez-Villalba, professor da Universidad de Los Hemisferios, que analisa os trabalhos segundo quatro aspectos centrais: “o direito em maus tempos”, “a produção do direito excepcional”, “o controle do direito previsto para situações de exceção” e, por fim, análise de casos concretos.

O eixo temático contou com a apresentação de nove trabalhos de autoria de pesquisadores e pesquisadoras do Brasil, Argentina, Peru e Espanha. O relator destaca que a expressão “Estado de Exceção” não é utilizada no mesmo sentido por todos os autores, dada sua polissemia e sua vasta gama de possibilidades semânticas. Para efeitos do relatório, a expressão é adotada em sentido lato, não se restringindo a nenhum dos empregos específicos dados pelas autoras e pelos autores.

Daniel Carreiro Miranda e Ricardo Henrique Carvalho Salgado (Brasil) discutem as previsões constitucionais do Estado brasileiro atual para os casos de intervenção federal. Ao fazerem uma leitura crítica da legislação que a prevê e regulamenta, os autores debatem as

implicações e desdobramentos da intervenção federal à luz dos direitos humanos e da dignidade humana. Daniela Magalí Miranda e Jorge Augusto Barbará (Argentina) discutem, ao debater o “derecho de emergencia” na Argentina, como os valores básicos do Estado de Direito são afetados; apresentam um conjunto de jurisprudências nessa matéria e as objeções ao controle judicial da medida. Edgardo Rodríguez Gómez (Peru), valendo-se das contribuições de Scipione Ammiratto y Giarolamo Frachetta, discute os atravessamentos entre razão de estado e razão de guerra.

Eduardo Javier Jourdan Markiewicz (Argentina) apresenta questionamentos ao papel e aos poderes conferidos aos juízes e aos tribunais supremos nas repúblicas contemporâneas, buscando questionar a constitucionalidade e a interpretação constitucional enquanto sinônimos de justiça. Eusebio Fernández García (Espanha) propõe uma discussão cuja tese central preconize o Estado Democrático de Direito como paradigma solucionador das crises de estado.

José Francisco Dias da Costa Lyra e Péricles Stehmann Nunes (Brasil) debatem uma nova legislação e uma cultura da emergência que instauram a excepcionalidade penal e o declínio do sistema de garantias. Plínio Régis Baima de Almeida (Brasil), ao analisar decisões formuladas pelo judiciário brasileiro, identifica como se pode reforçar judicialmente o modelo de exceção atualmente vigente no Brasil. Vinícius Sado Rodrigues (Brasil) discute o estado de exceção como paradigma de governo e de que forma ele se desdobra por outros espaços, como campos de refugiados.

Por fim, Zhenia Djanira Aparicio Aldama (Peru) parte da teoria de Thomas Hobbes para discutir o estado de exceção, em uma perspectiva de que, como alerta Juan Carlos Riofrío, a exceção passou a ser a norma geral e esse discurso da justificação do poder absoluto passa a integrar a retórica dos governos ditatoriais.

É com o objetivo de compartilhar o diálogo e promover o acesso às discussões da temática feitas durante o II Congresso de Filosofia do Direito para o Mundo Latino que apresentamos estes Anais. A coletânea reúne os trabalhos que nos ajudam a lançar novos olhares, sob a perspectiva da Filosofia e do Direito, para o debate contemporâneo.

Margarida Lacombe Camargo

Vinícius Sado Rodrigues

Organizadores

**LA BUENA Y MALA RAZÓN DE ESTADO ATRAVESADA POR LA REFLEXIÓN
SOBRE LA RAZÓN DE GUERRA: LAS APORTACIONES DE SCIPIONE
AMMIRATTO Y GIAROLAMO FRACHETTA**

**LA BUENA Y MALA RAZÓN DE ESTADO ATRAVESADA POR LA REFLEXIÓN
SOBRE LA RAZÓN DE GUERRA: LAS APORTACIONES DE SCIPIONE
AMMIRATTO Y GIAROLAMO FRACHETTA**

Edgardo Rodríguez Gómez

Resumo

La buena y mala razón de estado atravesada por la reflexión sobre la razón de guerra: las aportaciones de Scipione Ammiratto y Giarolamo Frachetta El texto propone un abordaje a los presupuestos políticos y jurídicos de la razón de estado instalándolos en una perspectiva histórica. Los siglos XVI y XVII no sólo vieron el origen y el desarrollo de la idea bosquejada ya en la obra de Maquiavelo, sino la riqueza de una reflexión acerca de las “razones” que acompañaban a un proceder esquivo de las pautas morales cristianas en crisis durante aquellos siglos. La razón de guerra se revelará como una variante vinculada a la razón de estado; en algunas ocasiones, para imponer su “lógica” sobre ella, en otras para ser sometida por ella. La clave está en contar con un gobernante prudente capaz de distinguir entre la buena y la mala razón que era esbozada por autores contrarreformistas. Dos autores italianos contribuirán a esa reflexión que es retomado por autores contemporáneos: Scipione Ammiratto y Girolamo Frachetta; religiosos ambos, sus ideas se sitúan en el contexto de la gran amenaza turca obligándoles a advertir a sus jerarcas y príncipes sobre su rol ante un riesgo tan apremiante. Las reglas jurídicas deben someterse, entonces, a las pautas prudenciales de la política. En ocasiones, será la propia “lógica” de la guerra la que oriente el camino desterrando las premisas normativas para aficarse en lo fáctico. La guía de Maquiavelo se introduce así en la lógica religiosa (teológica) y jurídica para hacer frente a un nuevo escenario histórico en el que comienzan a hacerse protagonistas los estados soberanos. No hay escenario aún para una configuración de elementos constitucionales entendidos como derechos individuales. La guía de los gobernantes es el control y el sometimiento de su pueblo bajo la disciplina, y la visión desconfiada de la naturaleza humana.

Palavras-chave: Razón de estado, Guerra, Razón de guerra, Excepción, Guerra justa

Abstract/Resumen/Résumé

La buena y mala razón de estado atravesada por la reflexión sobre la razón de guerra: las aportaciones de Scipione Ammiratto y Giarolamo Frachetta El texto propone un abordaje a los presupuestos políticos y jurídicos de la razón de estado instalándolos en una perspectiva histórica. Los siglos XVI y XVII no sólo vieron el origen y el desarrollo de la idea bosquejada ya en la obra de Maquiavelo, sino la riqueza de una reflexión acerca de las

“razones” que acompañaban a un proceder esquivo de las pautas morales cristianas en crisis durante aquellos siglos. La razón de guerra se revelará como una variante vinculada a la razón de estado; en algunas ocasiones, para imponer su “lógica” sobre ella, en otras para ser sometida por ella. La clave está en contar con un gobernante prudente capaz de distinguir entre la buena y la mala razón que era esbozada por autores contrarreformistas. Dos autores italianos contribuirán a esa reflexión que es retomado por autores contemporáneos: Scipione Ammirato y Girolamo Frachetta; religiosos ambos, sus ideas se sitúan en el contexto de la gran amenaza turca obligándoles a advertir a sus jerarcas y príncipes sobre su rol ante un riesgo tan apremiante. Las reglas jurídicas deben someterse, entonces, a las pautas prudenciales de la política. En ocasiones, será la propia “lógica” de la guerra la que oriente el camino desterrando las premisas normativas para aficarse en lo fáctico. La guía de Maquiavelo se introduce así en la lógica religiosa (teológica) y jurídica para hacer frente a un nuevo escenario histórico en el que comienzan a hacerse protagonistas los estados soberanos. No hay escenario aún para una configuración de elementos constitucionales entendidos como derechos individuales. La guía de los gobernantes es el control y el sometimiento de su pueblo bajo la disciplina, y la visión desconfiada de la naturaleza humana.

Keywords/Palabras-claves/Mots-clés: Razón de estado, Guerra, Razón de guerra, Excepción, Guerra justa

La buena y mala razón de estado atravesada por la reflexión sobre la razón de guerra: las aportaciones de Scipione Ammiratto y Giarolamo Frachetta

Edgardo Rodríguez Gómez

Universidad Ricardo Palma - Perú

A lo largo del siglo XVI van haciéndose sólidas las premisas ideológicas -y la evolución- de los estados modernos surgiendo tensiones debidas a las transformaciones que en las prácticas políticas ponen de manifiesto un afán de emancipación gubernamental frente a la doctrina moral de la religión cristiana.

En el auge de la búsqueda de una autonomía de la política respecto de las antiguas referencias trascendentes y morales,¹ Maquiavelo contribuía a ese proceso cuando recomienda en *El Príncipe*:

“Además, en las acciones de todos los hombres especialmente de los príncipes, donde no hay tribunal al que recurrir, se atiende al fin. Trate, pues, un príncipe de vencer y conservar su estado², y los medios siempre serán juzgado honrosos y ensalzados por todos.³”

Desde inicios del siglo XVI, impulsados por las ideas maquiavélicas se fueron verificando dramáticos procesos de distinción entre las esferas de la moral y la política elaborándose, también, pautas de legitimidad de la autoridad y de su proceder que podían resultar discrepantes. Para los gobernantes, imbuidos de premisas clásicas y de la “*virtù*” republicana, interesaba más bien la eficacia y la fortaleza que dan los resultados⁴.

Para que opere la lógica de la razón de estado, los presupuestos asumidos en las líneas de conducta gubernamental a la hora de ejecutar ciertas acciones posibilitan este resultado: sólo en el caso de ser llevadas a cabo institucionalmente resultarán justificadas e incluso, también, en circunstancias extraordinarias, exaltadas y glorificadas.

¹ Bobbio, N., *Teoría general de la política*, Trad. A. de Cabo, A. Pissarello, Trotta, Madrid, 2003, p. 191.

² Respecto de la noción de estado (*stato*) que utilizaría Maquiavelo, F. Chabod señala: “*El otro concepto básico es, en cambio, de índole estrictamente naturalista. Quiere decirse que el estado, para Maquiavelo –influido en esto por el naturalismo del Renacimiento–, se asemeja a un organismo natural que nace, crece, enferma, declina y muere, si los remedios no son pronto y eficaces.*” Chabod, F., *Escritos sobre Maquiavelo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 219.

³ Maquiavelo, N. *El Príncipe*..., p. 92.

⁴ R. del Águila y S. Chaparro, en el Estudio preliminar del libro de M. Viroli *De la Política a la razón de Estado*, señalan que en los siglos XVI y XVII: “[...] la política dejará de ser la ciencia de la implementación de la justicia para convertirse en un mal menor”. Águila, R. del, Chaparro, S., “Estudio preliminar”, Viroli, M., *Op. Cit.*, p. 7.

Ahora bien, aunque en la obra de Maquiavelo no es posible hallar referencia expresa de la expresión “razón de estado”⁵, el florentino dejó bosquejados los elementos clave de un concepto⁶ que se caracterizó a lo largo de la Edad Moderna por ser una *idea movediza y cambiante*⁷, o fundamentalmente *polimorfa*⁸. Siempre será posible interpretarla como símbolo del ejercicio arbitrario del poder político y, a la vez, como resultado de la toma de decisiones prudentes que atienden a extraordinarias circunstancias.

Sus rasgos pragmáticos le permitieron trascender diversos regímenes políticos, pues aparece como un instrumento útil para concretar tanto las decisiones de los tiranos como las de los gobernantes democráticos: generalmente cuando éstos se ven obligados a intervenir contra los intereses particulares para garantizar el interés de la comunidad. Tras su multiplicidad de manifestaciones -en ocasiones contradictorias-, la razón de estado resulta una noción *compleja y enigmática*⁹ con rasgos rastreables desde épocas antiguas como reflejo del realismo y del uso de la imaginación en la política.

La paz y la estabilidad de la comunidad, no aislada, tiene que asegurarse valorando si su prosperidad la alcanzará en función de la relación con sus vecinos. Si los subyuga o si es subyugada. Si ocurriese lo primero, debe tenerse en cuenta que el afán conquistador da hegemonía exclusiva al sector profesional de guerreros. Se favorecerá así el debilitamiento de la “*virtù*” ciudadana y como resultado del ocio y las exquisiteces, reinará la corrupción que tiene sus raíces -recuerda J. G. A. Pocock-, *en la no posesión por parte de los muchos de los medios de la guerra, o con su renuncia a ellos*¹⁰.

Instalada la visión del declive, una salida para ese escenario consiste en conservar los fines institucionales de autonomía y seguridad de la república, al servicio de los cuales -estratégicamente- cualquier medio por inmoral o cruel que parezca resultará legítimo si se revela eficaz¹¹.

Es entonces cuando Maquiavelo pone en relación su visión de la violencia en la vida política y en la guerra hacia el interior y el exterior de la *civitas* con su perspectiva general

⁵ En el debate acerca del origen del concepto, F. Mainecke es el representante más destacado de quienes sostienen que recae en Maquiavelo la invención del concepto Mainecke, F., *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna*, Trad. F. González Vicén, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1997, p. 31.

⁶ Águila, R. del, *Op. Cit.*, p. 128.

⁷ Díez del Corral, L., “Estudio preliminar”, Mainecke, F., *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna...*, p. XXII.

⁸ Catteeuw, L., “Réalisme et mythologie de la raison d'état. Une question historique”, *Revue de synthèse*, tome 130, n° 2, Fondation « pour la Science », Paris, 2009, p. 223.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Pocock, J. G. A., *Op. Cit.*, p. 296.

¹¹ Águila, R. del, *Op. Cit.*, p. 126.

del conflicto como consustancial a las relaciones sociales. Ello traerá consigo la inminencia de *la necesidad*, que se halla *al mismo tiempo en todas partes y en ninguna en especial*¹².

Razón de estado y guerra establecen así, desde las primeras aproximaciones del florentino, un vínculo inquebrantable¹³. E. Fernández sugiere la aparición de la idea en el Libro III, capítulo 41 de los *Discursos*, cuando se profiere el llamado a salvaguardar la patria ante el peligro, sin *guardar consideración alguna de lo justo o lo injusto, lo piadoso o lo cruel, lo laudable o lo vergonzoso*.¹⁴ Se trata de un fragmento que forma parte del relato de un asedio y es el cierre del desarrollo de los capítulos dedicados a rememorar la maestría romana en las tácticas militares.

Añádase que en la lógica del florentino el concepto de enemigo devendría universal, al fundarse en la presunción de la maldad consustancial del ser humano¹⁵. Otro personaje destacado del Renacimiento introduciría la famosa expresión incluyendo detalles de sus elementos más característicos: F. Guicciardini poseía los rasgos del funcionario de gobierno que combinaba la actividad política y la reflexión sobre el “arte de gobernar el estado”¹⁶, aproximándose a los detalles de las relaciones ambivalentes que se tejían y se deshacían entre su grupo social y los dirigentes de su ciudad. Si bien, en estricto, la frase que introdujo fue “razón de los estados”, Guicciardini contribuyó a dar el sello definitivo a una idea que -en palabras de M. Viroli- *acabaría convirtiéndose en el núcleo de una nueva forma de entender la política*¹⁷.

En el *Dialogo del reggimento di Firenze*, Guicciardini propondrá su propia fórmula para la conservación estatal. Desencantado ante el incoherente discurso moralista religioso de la época, propondrá olvidar los imperativos morales, dejar de pensar y hablar como cristianos *para reflexionar en términos estrictos de la razón y las costumbres que imperan en los Estados*¹⁸.

Desde el surgimiento de los elementos que caracterizarían el célebre concepto, la guerra acompaña las premisas de superación de la justicia y desprecio de la moral. Para M.

¹² Lazzeri, Ch., « Le gouvernement de la raison d'État », Lazzeri, Ch., Reynié, D., *Op. Cit.*, p. 104.

¹³ En su *Histoire de la raison d'état*, J. Ferrari hace un recorrido por una historia de la humanidad que conjugaría desde siempre ambos elementos: “*muestro como los pueblos nacen de dos en dos, abocados a una guerra eterna, cómo fundan los estados unos contra los otros oyendo exclusivamente las sugerencias de la guerra, [...]*” Ferrari, J., *Histoire de la raison d'état*, Préface R. Bonnaud, Éditions Kimé, Paris, 1962, p. 10. Traducción del autor.

¹⁴ Fernández, E. *Entre la razón de Estado y el Estado de Derecho*, Dykinson S.L., Madrid, 1997, p. 5.

¹⁵ Lazzeri, Ch., Reynié, D., *Op. Cit.*, p. 105.

¹⁶ Viroli, M., *Op. Cit.*, p. 213.

¹⁷ Viroli, M., *Op. Cit.*, p. 213.

¹⁸ *Ibidem*.

Sénellart, la explicación del cambio en la forma de vivir lo político se conjuga con el cambio en la forma de asumir la experiencia militar de los albores de la modernidad; por ello, en Guicciardini se aprecia de forma notable la afirmación de una consciencia de transformación radical de las reglas del juego político influidas por la irrupción de la guerra moderna que se funda en el recurso a la artillería¹⁹.

A mediados del siglo XVI, tras un despojo perpetrado por la Corona española a la Iglesia, el cardenal Giovanni della Casa, secretario de estado del papa Paulo IV, hace uso de la frase en la *Oración a Carlos V para la restitución de Piacenza*, al justificar su demanda advirtiendo que, si la *ragione degli stati* no permite tal devolución hay que cuestionarla porque no se trataría de una opinión ni humana ni cristiana.

Para el religioso, la razón tiene también que imperar en las grandes cuestiones de la vida y especialmente en los asuntos políticos. Si la razón de los gobiernos no persigue más que el provecho y la utilidad, ésta sería *una razón torcida, falsa, desenfrenada, dirigida a la rapiña y a la inmoralidad, a la que se llama ragion di stato*²⁰ y a la que se confía la *dirección de los estados*, invocando tras ello al emperador, no obrar en el sentido de esa doctrina abominable²¹.

Giovanni Botero sería el primero en hacer circular ampliamente la expresión “razón de estado”²² al ponerla como título de una de sus obras de 1589: *Della Ragion di Stato*, definiéndola desde un principio como *el conocimiento de los medios adecuados para fundar, mantener y aumentar un Estado*²³. En la misma fórmula “razón de estado” -refiere A. Tenenti- destaca que Botero asimilase “razón” a ciertos principios de comportamiento político que estaban abiertamente presentes hacia fines del siglo XIV²⁴.

La publicación, no obstante, tenía un propósito manifiesto en su introducción que revelaba el rechazo al maquiavelismo, aunque el autor no dejaba de hacer expreso

¹⁹ Sénellart, M., « Les méditations militaires de Scipione Ammirato. Guerre et raison d'état », *Mots. Le langage du politique*, n° 73, ENS Éditions, Paris, 2004, p. 161.

²⁰ Siguiendo a J. Peña Echevarría, G. della Casa inaugura la atribución de un sentido peyorativo de la expresión razón de estado. Peña Echevarría, J., “Notas preliminares”, VVAA, *La razón de Estado en España. Siglos XVI-XVII. Antología de textos*, Tecnos, Madrid, 1988, p. 21 – 22.

²¹ Mainecke, F., *Op. Cit.*, p. 48 – 50. En la edición original se indica: “*Ragione di Stato è notizia di mezi atti à fondare, conservare ed ampliare un Dominio.*” Botero, G., *Della Ragion di Stato. Libri dieci. Con Tre Libri delle Cause della Grandezza e Magnificenza delle Città*, Apreso i Gioliti, Venetia, 1589, p. 1.

²² A. Tenenti recuerda que desde los inicios del siglo XVI hasta la publicación de la obra de Botero, se observa que la expresión “razón de estado” emerge con una cierta fatiga y en un modo cuantitativamente débil. Tenenti, A., “Ragion di Stato”: Da Machiavelli a Botero”, Baldini, E., *Botero e la “Ragion di Stato” Atti del convegno in memoria de Luigi Firpo (Torino 8-10 marzo 1990)*, Leo S. Olschki Editore, Firenze, 1992, p. 17.

²³ Mainecke, F., *Op. Cit.*, p. 69.

²⁴ Tenenti, A. *Op. Cit.*, p. 13.

reconocimiento de los aciertos y la utilidad de numerosas ideas del florentino como aquella que aceptaba que los estados se adquieren por la fuerza; luego añadía: pero se conservan por sabiduría, y la fuerza –decía- pueden utilizarla muchos y la sabiduría pocos. Como obra de exitosa divulgación, haría circular por toda Europa las referencias maquiavélicas junto a las recomendaciones que planteaba desarrollar *los métodos verdaderos y reales* que debe aplicar un príncipe para engrandecerse y gobernar exitosamente a sus súbditos, en oposición a la razón de estado fundada en la “poca conciencia” del autor de *El Príncipe*.

El tratamiento de la guerra, por su parte, es desarrollado en el Libro Tercero donde se dejan indicadas, en clave maquiavélica, algunas de las razones que deben llevar al príncipe a emprenderla: asegurar las fronteras, ampliar el imperio, adquirir de manera justa riquezas o gloria, defender a los aliados, favorecer a los amigos o conservar la religión y el culto a Dios.²⁵ Tras su puesta en circulación, la obra generaría debate, tanto en sentido elogioso como crítico²⁶. No faltarían entre sus lectores los monarcas católicos europeos y sus herederos²⁷.

En un tiempo de persecución religiosa y violencia, G. Botero se afianzó en tratar el problema de los herejes a quienes sugería, en principio, tratar con indulgencia hasta que, previsto el caso en que rehusaren convertirse y se convertían en rebeldes a la Iglesia y al rey, recomendaba *debilitar a los enemigos de la fe*. En un contexto político-religioso álgido, E. Fernández encuentra sentido al vínculo entre razón de estado y Contrarreforma, señalando:

“La paz exige el Estado y el Estado impone su razón de Estado para poder conservarse y aumentar su poder. [...] el espíritu de la Contrarreforma no podía permanecer al margen de la realidad estatal. Por ello el tema de la teoría de la razón de Estado va a recibir un enorme impulso de los teóricos de la contrarreforma. La necesidad de responder a Maquiavelo, y a los “políticos” va a servir de estímulo de una serie de obras de reflexión política de suma importancia. Incluso más, a hacer posible que en su seno

²⁵ Botero, G., *Della Ragion di Stato...*, 1948, p. 152.

²⁶ G. Borrelli refiere que tras breves años de aceptarse el término, la discusión acerca de sus contenidos sería ardua, surgiendo cuestionamientos a las propuestas de G. Botero. F. Bonaventura, formulará un cuestionamiento a Botero en su trabajo *Della ragion di Stato e della prudenza politica*, de 1623. Borrelli, G., “Disciplina, obbedienza, forza: Le finalità principali della ragion di stato”, *Ragion di stato e leviatano. Conservazione e scambio alle origini della modernità politica*, Il Mulino, Bologna, 1993, p. 116. Traducción del autor.

²⁷ En el libro *Religión y Estado en la España del siglo XVI*, de F. de los Ríos, se comenta que la obra de G. Botero tuvo una rápida recepción en España. Ríos, F. de los, *Op. Cit.*, p. 94.

*se acepte la expresión razón de Estado, pero con una previa distinción entre buena y mala razón de Estado.*²⁸”

Oficializada la expresión en el uso político, basta con prestar atención a algún listado de títulos que corresponden al periodo que va desde mediados del siglo XV hasta mediados del siglo XVI, en plena Contrarreforma²⁹, para dar por cierta la afirmación de M. Sénellart de que algo resulta indudable: desde la razón de estado existe un interés en el tratamiento de la guerra, si no como su objeto principal, al menos como su preocupación más importante³⁰.

Ya en el siglo XVI, e inicios del XVII, distinguir si es la razón de estado la que guía la guerra, o si resulta a la inversa y es la guerra la que impone su lógica a la razón de estado -oponiéndose dos tipos de racionalidad: la normativa y la instrumental- es parte de las preocupaciones de Girolamo Frachetta y Scipione Ammirato.

Ambos procuran adaptar sus respuestas a los desajustes generados por el cambio ideológico que, desde lo religioso, imprimía en ellos las referencias de los antecedentes del desarrollo medieval de las leyes de la guerra, destinadas a contener el recurso ilimitado a dicha práctica bajo categorías jurídico-morales como la guerra justa, y luego les corresponderá asumir, a partir del siglo XVI, la perspectiva de que la actividad bélica va adoptando un cariz estrictamente político, poco inclinado a las exigencias religiosas.

a) Girolamo Frachetta: razón de estado y razón de guerra

Uno de los primeros trabajos que tratan el tema de la razón de estado es el que escribió Girolamo Frachetta bajo el título *L'Idea del libro dei governi di stato et di guerra con due discorsi, l'uno intorno la ragion di stato, et l'altro intorno la ragione di guerra*, publicado en Italia en el año 1592. Esta obra sería además el preludio de su *Seminario de governi di stato, et di guerra* de 1613 y era casi contemporánea de *Il prencipe di Girolamo Frachetta nel quale si considera il prencipe & quanto al gouerno dello stato, & quanto al maneggio della guerra. Distinto in due libri*, publicado en 1597³¹.

En sus trabajos, Frachetta entiende la razón de estado como el conjunto de dispositivos de gobierno a través del cual el príncipe se aplica en la disciplina del pueblo³², y al igual que Botero reconocía a Maquiavelo como un autor que abordaba el tema de su interés,

²⁸ Fernández, E., *Op. Cit.*, p. 16.

²⁹ Gutiérrez, H., *Op. Cit.*, pp. 21 - 23.

³⁰ Sénellart, M., *Op. Cit.*, p. 161.

³¹ Esta obra cuenta con una traducción al castellano: Frachetta, G., *Idea del libro de gobierno de estado y de guerra de Geronimo Fraqueta, con los discursos suyos, el uno cerca de la razón de estado, y el otro cerca de la razón de guerra*, Manuscrito nº 10431, 1601. El ejemplar se encuentra en la Biblioteca Nacional.

³² Borrelli, G., *Op. Cit.*, p. 102.

aunque rechazaba su amoralismo,³³ llegando a aceptar la tradicional subordinación de la teoría política a la moral y a los principios religiosos que profesaba³⁴. Consecuentemente, la razón de estado era, para él, en una doctrina que intentaba hallar justificación a la necesidad de contar con gobiernos pero sin limitarlos a su mera efectividad³⁵.

Formando parte de los autores que consideraban necesaria una cierta flexibilidad de las restricciones morales convencionales en la vida política, Frachetta insiste en admitir excepciones justificándolas a partir de la subordinación de lo bueno de los individuos a lo bueno del estado. En *L'Idea del libro dei governi di stato et di guerra* desarrolla límites a la razón de estado que gozarían de aceptación entre otros autores de la Contrarreforma. Distingue, por tanto, entre “buona ragione di stato”, que permanece enmarcada por los límites morales, y “cattiva ragione di stato”³⁶, que sobrepasa los límites morales e incluye los consejos inmorales, según él, de Maquiavelo.³⁷

En la propuesta teórico-política de Frachetta, corresponde al príncipe instruirse siguiendo las reglas de la prudencia civil o política, en las que reside el fundamento seguro de la virtud moral. A partir de ello entabla las relaciones con sus súbditos procurando que su intervención política asegure una relación basada en el orden y la obediencia, que debe aspirar a ganar el consenso del pueblo. La disciplina, por ello, resulta un elemento importante de toda su teoría. La disciplina del pueblo se concreta en la medida en que se cree un vínculo entre el príncipe y sus súbditos asumiendo estos últimos un compromiso profundo con él, movidos por el interés de conservar el estado y sus bienes.

De esa manera, el gobierno del príncipe puede actuar sobre el comportamiento y las inclinaciones naturales de sus súbditos conquistando el ánimo de la plebe con la ampliación de beneficios materiales. Lograda la disciplina corresponderá al príncipe afianzar la función favorable de las leyes en la medida en que condicionen la actuación

³³ Hay que destacar el hecho de que el otro autor demonizado en la época: Tácito, contaba con la simpatía de G. Frachetta, así en su publicación *Seminario de governi di stato, et di guerra*, el cincuenta por ciento de las citas pertenecen a Tácito. Véase Cid Vázquez, M. T. *Tacitismo y razón de estado en los comentarios políticos de J.A. de Lancina*, Tesis doctoral, Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política, Universidad Complutense de Madrid, 2001, p. 70.

³⁴ Frachetta señala en *Seminario de governi di stato, et di guerra* lo siguiente: “*La religione è (senza dubbio) la principal parte, che deve havere il Prencipe; percioche è un riconoscimento della dipendenza, che ha la sua grandezza, e l'Impero che sopra glo altri huomini tiene, da Dio: i più prudente principi sono stati i più religiosi.*” Tomado de Borrelli, G., *Op. Cit.*, p. 102.

³⁵ Donaldson, P. S, “Machiavelli and the arcane imperii”, *Machiavelli and Mystery of State*, Cambridge University Press, Cambridge, 1988, p. 112.

³⁶ Al respecto R. Tuck considera también la doble distinción que hace Frachetta, con la connotación positiva y negativa, en cada caso, de la razón de estado, pero las traduce como verdadera y falsa. Tuck, R., *Philosophy and government. 1572 - 1651*, Cambridge University Press, Cambridge, 1993, p. 122. Traducción del autor.

³⁷ Donaldson, P. S, *Op. Cit.*, p. 113.

de los súbditos al valorar la existencia de normas que concreten premios y castigos. Finalmente, al igual que Botero, asumirá que para asegurar la virtud moral no se puede dejar de contar con la religión católica³⁸.

Frachetta había proyectado el reforzamiento de las prerrogativas políticas del príncipe por lo que a fin de alcanzar dicho objetivo planteará en la definición de razón de estado un vínculo entre tres razones que habrían de estar íntimamente conectadas unas con otras. Precisando:

*“Y sabed que se trata de tres términos bastante usados por los escritores y oradores políticos. El primer término es razón de estado, el segundo interés de estado, el tercero es razones de guerra. Significa entonces razón de estado, el modo en que por lo general suele adoptarse una recta norma con la cual se gobiernan todas las cosas, [...] Interés de estado concierne al mantenimiento de las cosas de que se esté en posesión y la ampliación de las mismas. Razón de guerra significa una norma directa para gobernar bien los asuntos militares.”*³⁹

G. Borrelli interpreta que la razón de estado en la obra de Frachetta puede entenderse como el conjunto de procedimientos técnicos destinados a la consecución de la disciplina política, impuesta jerárquicamente para grupos humanos que pueden llegar a ser disciplinados, ya que son en realidad corruptos y turbios⁴⁰. La regla del actuar político puede, por ello, condicionar los ámbitos que constituirán más tarde elementos de la privacidad de los individuos, sobre los cuales se busca incidir directamente para asegurar la disciplina de sus conductas.

En cuanto a los intereses de estado, el príncipe tendría la tarea de velar por el interés común que estaría en relación con el bien común. Una política cuidadosa de los intereses significaría una garantía para el príncipe en su propósito de evitar las revueltas que puedan ser dirigidas por los aristócratas si éstos fuesen víctimas del despojo de sus riquezas. Un especial cuidado para no afectar las relaciones con los súbditos aristócratas debía contribuir a construir la jerarquía del poder que refuerza al soberano incluso contra peligros provenientes del pueblo o de los enemigos exteriores.⁴¹

³⁸ Borrelli, G., *Op. Cit.*, p. 102.

³⁹ Frachetta, G., *L'Idea del libro dei governi di stato et di guerra con due discorsi, l'uno intorno la ragion di stato, et l'altro intorno la ragione di guerra*, Damiam Zenaro, Venezia, 1592, pp. 37 – 38.

⁴⁰ Borrelli, G., *Op. Cit.*, p. 106.

⁴¹ *Ibidem*.

Por último, se tiene a la razón de la guerra que utiliza los medios extremos para la conservación del poder político debiéndose, por tanto, recurrir a la prudencia siempre que ésta tenga en cuenta a la providencia. En caso de que se confronte una imposible salida a las dificultades y los conflictos emergentes, será la guerra la que resuelva las contradicciones; por ello, la razón de guerra es, en definitiva, la prudencia militar que procura inculcar la disciplina en los soldados, imponiendo el sacrificio, aunque a su vez recurra al trato afable y a los premios.⁴²

Se conjugan en la propuesta de Frachetta elementos de justicia y de prudencia militar con la pretensión de establecer un marco teórico general que dé sentido a la razón de guerra. En *Seminario de governi di stato, et di guerra*⁴³, al plantear los rasgos de la prudencia política y la prudencia militar, partiendo de la distinción de la razón de estado y de la razón de guerra, Frachetta precisa que si bien se trata *de due prudenze congiunte, che paiono quasi una stessa cosa*, es posible encontrar príncipes prudentes en el gobierno del estado cuyas actitudes pueden resultar cuestionables al afrontar la guerra; no obstante, aunque las actuaciones de los príncipes fundadas en la razón de guerra deben ajustarse a la *militare prudenza o prudenza de guerra*, que busca vencer con justicia⁴⁴, no resulta sencillo efectuar la distinción de lo que resulta loable según la prudencia militar. Al respecto señala:

*“Por una parte, parece que sí, ya que vencer [...] es siempre loable, y si es loable, conviene también que sea lícito, y en consecuencia conforme a la prudencia de la guerra. Se añade que muchos príncipes y capitanes insignes [...] tienen la costumbre de valerse del medio del fraude, y del engaño para superar a los enemigos [...] Por otra parte parece que no, ya que repugna al verdadero valor recurrir al fraude contra cualquiera. Y vencer con fraude detrae mucha de la gloria al que vence: lo cual es signo de no estar esto aceptado por los hombres.”*⁴⁵

⁴² *Ibidem*.

⁴³ En esta obra, Frachetta se vanagloriaba de poner a disposición de los príncipes ocho mil máximas políticas extraídas de autores clásicos a fin de estos pudiesen encontrar la solución adecuada a los problemas que iban aconteciendo y que requerían de su intervención política. Cfr. Cremer, A., “Les théoriciens italiens de la raison d’État. Carrières et motivations”, *Revue de synthèse*, tome 130, n° 3, Fondation « pour la Science », Paris, 2009, p. 441.

⁴⁴ Frachetta, G., “Prudenza, et imprudenza del Prencipe, nel maneggio della guerra. Discorso sopra il capo Terzodecimo.”, *Il seminario de' gouerni di Stato, et di guerra. Di Girolamo Frachetta da Rouigo. Nel quale, sotto cento diece capi, si comprendono intorno a otto mila massime, o propositioni vniuersali, & regole, o insegnamenti di Stato, & di guerra. Cauati da diuersi scrittori politici, et di cose di guerra. Con vn discorso sopra ciascun di detti capi*, Evangelista Deuchino, Venezia, 1624, p. 88.

⁴⁵ *Ibidem*, pp. 88 – 89.

Admitiendo tal dificultad, Frachetta concluye que proceder con fraude no es nunca glorioso, a diferencia del recurso a la ventaja, la estratagema y los artificios que resultan lícitos en la guerra⁴⁶. Asimismo, no dejaría apartados de su propuesta teórica algunos de los contenidos de las categorías elaboradas por la doctrina del *bellum justum*. En su *Discorso della ragione di guerra* retoma la distinción entre dos formas de *jus belli*: la guerra justa y la guerra lícita, y desarrolla dos variantes de *ratio belli*: la verdadera y la aparente⁴⁷. En *Il prencipe*, al definir la guerra, mantendría la titularidad de la autoridad que puede emprender acciones armadas: *La guerra, che fà un Prencipe all'altro*⁴⁸.

No renuncia tampoco a las clasificaciones que se aproximan a la justificación del recurso a las armas: *La guerra [...] può essere de tre guise: defensiva, offensiva, & mezza*⁴⁹. La guerra defensiva se planteaba en relación con la amenaza otomana, un problema que causaría honda preocupación en el teórico de la razón de Estado.

b) Scipione Ammirato: la razón de guerra y la razón de estado

Muy cercana a la fecha de aparición de la obra más importante de Frachetta se publican los trabajos de Scipione Ammirato, publicista e historiador florentino que llegó a ser uno de los más importantes seguidores del tacitismo⁵⁰ en Italia hacia finales del siglo XVI, y es considerado por M. Sennellart uno de los primeros teóricos de la razón de estado junto a Giovanni Botero⁵¹. Ammirato abordaría la obra del padre de la expresión razón de estado en el Libro duodécimo de su obra *Discorsi sopra Cornelio Tacito*, publicada en 1594. La postura que adopta este autor resulta controvertida y, como recuerda G. Borrelli⁵², es sintetizada en la frase: *la razón de estado no es sino la contravención de la*

⁴⁶ Señala Frachetta: “*Hora per resolutione è da dire, che il procedere con fraudi, non è mai glorioso. Ma il prender vantaggi, vsar stratagemì, ò artifici, è sempre lecito nella guerra...*” *Ibidem.*, p. 90.

⁴⁷ Frachetta, G., *L'Idea del libro dei governi di stato et di guerra ...*, pp. 47 – 63.

⁴⁸ Frachetta, G., “Della guerra defensiva di quante sorte sia, & e quello che debba fare il Prencipe per difendere il suo Stato, & si per difesa sieno migliori e paesani, ò i stranieri”, *Il prencipe di Girolamo Frachetta nel quale si considera il prencipe & quanto al gouerno dello stato, & quanto al maneggio della guerra. Distinto in due libri*, Gio. Battista Ciotti, Venetia, 1599, L. II, Cap. 3, p. p. 154.

⁴⁹ *Ibidem.*

⁵⁰ M. T. Cid Vázquez señala respecto del tacitismo europeo que “*Tácito en el siglo XVII será en gran medida el tacitismo, pero el tacitismo no es sólo y exclusivamente Tácito. El tacitismo entendido en sentido amplio como corriente de pensamiento político tiene su base en el autor de los Anales, pero posee además otros ingredientes: cristianismo, erasmismo, senequismo, etc.*” A partir de esta aclaración, en el listado de autores representativos en los que aparece correctamente Beroaldo el Joven y Rhenano en los inicios, o Lipsio y Ammirato, en su época de mayor esplendor, no debería figurar Botero, reconocido antitacitista, aunque en la página 14 del trabajo de investigación se hace esa mención. Cid Vázquez, M. T. *Op. Cit.*, pp. 40 - 43.

⁵¹ Mattei, R. de, *Il pensiero politico di Scipione Ammirato, con discorsi inediti*, Giufre, Milan, 1963, pp. 124 – 129.

⁵² Borrelli, G., *Op. Cit.*, p. 109.

*razón ordinaria en garantía del beneficio público, o en garantía de razones más grandes y universales*⁵³.

Al asumir tal definición, el autor refleja un entramado complejo de relaciones que estructuran las diversas razones de la existencia humana, tanto a nivel de individuos como de pueblos; allí se encuentran la razón natural con la ley moral natural y divina, la razón civil que regula derechos personales como el que garantiza la propiedad, la razón de guerra que es la ruptura del equilibrio establecido por las leyes naturales y civiles a causa de la voluntad de dominio y la razón de las gentes que interviene para moderar la agilidad de la razón de la guerra mediante particulares dictados jurídicos.

Las relaciones que se generan entre estas razones y lo que representan han de ser conflictivas al procurar dar orden permanente a las relaciones intersubjetivas; así, cada razón intentaría construir un correctivo a la contradicción y a los daños que son causados por la razón precedente⁵⁴. Le corresponde, por ello, a la razón de estado intervenir para intentar favorecer la razón universal que procura asegurar el beneficio público⁵⁵.

Al cumplir su tarea la razón universal surgen las inquietudes: ¿destruye la razón de estado en parte la ley natural?, o ¿es destruida aquella por la razón de guerra? y, en todo caso, ¿se sobrepone la razón de estado a cualquier ley? A estas preguntas Ammirato irá dando respuesta a través de un desarrollo expositivo que recurre a una metodología de contrastes. Formula así afirmaciones de sentido opuesto en relación a cada pregunta, de modo que si la razón de estado significa privilegio para el príncipe, aparecería en contraste la definición de no privilegio; es decir la razón de estado sería algo opuesto al privilegio. Luego, si el privilegio corrige a la ley ordinaria en beneficio de alguien, se puede decir que el privilegio sería la trasgresión de la razón civil en beneficio de los particulares, por tanto desde su opuesto la razón de estado corrige a la ley ordinaria en beneficio de muchos... Por ese método se llega hasta el soberano para quien, en cambio, la razón de estado es un privilegio que le permite derogar la razón común para garantizar la defensa de su persona contra quienes le ofendan.

Ahora bien, no obstante haberse establecido que el privilegio que protege a la persona particular se opone a la razón de estado, cabe atender a que ésta tiene como tarea resguardar lo universal, por tanto, en este caso no se puede considerar a la persona del

⁵³ Ammirato, S., *Discorsi sopra Cornelio Tacito*, F. Giunti, Fiorenza, 1594, p.231.

⁵⁴ Borrelli, G., *Op. Cit.*, p. 110.

⁵⁵ *Ibidem*.

príncipe como un simple particular, sino como una persona pública, consecuentemente se requiere resguardar lo universal siempre bajo la guía de la ley divina⁵⁶.

Para Ammirato, el desmoronamiento de los dispositivos de la prudencia civil y política conduce al conflicto bélico, un tema al que entra en detalle cuando aborda el arte de la guerra. Para este autor es necesario que el príncipe haga interactuar, personalmente, las normas y los dispositivos de la disciplina militar sobre el plano de la necesaria disciplina civil. Necesita, entonces, favorecer y exhibir -sobre todo en tiempo de paz- instrumentos y normas que regulen la obediencia en tiempo de guerra. Siendo el arte de la guerra parte de la disciplina, los conflictivos no buscarán nunca rebelarse, al tener como precepto obedecer⁵⁷.

En definitiva –dice G. Borrelli-, *la decisión soberana debe poder contar con la normal contravención a las leyes ordinarias de modo que haga realizable la finalidad de la paz y del orden civil*, por allí pasa la sugerencia particular de Ammirato cuando plantea intervenir con medios gubernamentales adecuados para una conservación del orden más bien dinámica, que tienda incluso con leves e imperceptibles movimientos a una modificación funcional de la jerarquía de los poderes involucrados en cambios que invierten los lenguajes y comportamientos de los individuos y que están relacionados con la novedad en la configuración de intereses. Si ello no fuese posible, la disciplina del pueblo ha de ser garantizada a través del ejercicio de la fuerza.⁵⁸

A esta lectura político-jurídica del esquema teórico de este autor, se opone una interpretación estrictamente realista asentada en la historia. M. Sennellart plantea otra forma de entender la razón de estado en Ammirato, alejándose del modo como se suele entender su definición al referirse a la contravención o derogación de las leyes ordinarias en miras del interés común -como lo hacen G. Borrelli o M. Viroli⁵⁹-, lo cual conduce a una “recodificación” jurídica de las prácticas de poderío en el seno de una jerarquía de razones o leyes: natural, civil, derecho de guerra, de gentes o ley divina que estructuran la realidad, y que tiene consecuencias importantes para la comprensión del tratamiento de la guerra. Así, el estudioso francés señala:

“Reducida al principio jurídico de la derogación, la “buena razón de estado” permitiría así conciliar, no sin ambigüedad, exigencias políticas,

⁵⁶ Ammirato, S., *Op. Cit.* pp. 238 - 240.

⁵⁷ Borrelli, G., *Op. Cit.*, p. 113.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 115.

⁵⁹ Viroli, M., *Op. Cit.* p. 310.

*normas jurídicas e imperativos éticos. Una presentación tal, no obstante, tiene el inconveniente mayor de silenciar aquello que para Ammirato constituye la principal fuente de la prudencia política: la historia en su pura facticidad. Es contra los juristas, y no en su terreno, que Ammirato defiende la idea de deroga, para abrir el campo de una ciencia histórica del gobierno.*⁶⁰”

Ammirato, -en la propuesta de M. Sénellart- como buen tacitista, habría optado por escribir en un género cercano al de Maquiavelo: recuentos de *exempla* históricos y florilegios de máximas, nada de tratados de derecho público o ciencia política. Por tanto, los comentarios histórico-políticos no constituyen un discurso que parta de premisas universales como ocurre con el método teológico o el derecho, y serían más bien determinaciones concretas de acción política.

En definitiva, si se piensa en la política a partir de relaciones de guerra que determinan el presente, uno está sometido a una radical historicidad ya que la guerra obliga a mirar las cosas *non in speculazioni, ma in fatto*. Ubicado en su contexto histórico, Ammirato, junto a otros teóricos de la razón de estado como Botero o Frachetta⁶¹, sentía la gran amenaza del peligro turco generador del temor que a partir de Italia penetre por toda Europa occidental. Prevenir, significaría, según Sénellart, *reunir todas las fuerzas en vista de una nueva cruzada por tierra y mar*.

Los argumentos de Ammirato harían jugar a la política como factor de reforzamiento de la unidad religiosa y era allí –según el investigador francés- donde irrumpe su reflexión sobre la razón de estado; por tanto lo que aparece de manera ambivalente, desde una razón que transgrede a las razones ordinarias, pero que está subordinada a la razón divina, no se debe a la incoherencia sino a la estructura misma de las relaciones de fuerzas que ponen en juego, frente al auge otomano, el futuro del mundo cristiano.

Si ante un dramático hecho vivido en su época, como fue la lucha contra el hambre, se imponía la suspensión de relaciones civiles ordinarias, era previsible algo similar frente al invasor turco, debiendo estar autorizadas las medidas en nombre de la razón de estado. Este concepto devenía así en el ariete del arte político que consiste en prever los casos

⁶⁰ Sénellart, M., *Op. Cit.*, p. 161.

⁶¹ Refiere A. E. Baldini que en el año 1600, con el título *Il primo libro dei discorsi di stato et di guerra*, Frachetta publicaba diez discursos escritos en los años 1594 a 1599 acerca de la guerra turca. La obra estaba dedicada al virrey de Nápoles Fernando Ruiz de Castro, Conde de Lemos, y era completada con un apéndice de tres oraciones en género deliberativo (dos sobre el turco y una sobre Inglaterra). Baldini, A. E., “Girolamo Frachetta: vicissitudini e percorsi di un pensatore politico nell'Italia della Controriforma”, *Bollettino dell'Archivio della Ragion di Stato*, 2, Napoli, 1996, p. 250.

extraordinarios y prepararse para afrontarlos, o siendo más precisos, era el precio a pagar cuando sobrevienen tales casos. La amenaza turca ronda y *nosotros la dejamos crecer*, diría Ammirato. La ética disciplinaria que se exige en su obra principal y que anima a la razón de estado, responde en tales circunstancias a un imperativo estratégico que deriva de la naturaleza del enemigo al que estaban confrontados los estados italianos⁶².

En consecuencia, en las reflexiones de Ammirato, M. Sénellart está lejos de ver una razón de estado que defina condiciones, reglas y fines de la guerra. Era más bien la guerra la que dibujaba el terreno de actuación de la razón de estado. No se trata de la guerra alegórica de los apetitos y pasiones, ni la intemporal de rivalidades entre vecinos, sino de la guerra como estructura históricamente determinada donde prevalece el juego de relaciones de fuerza del que depende el mantenimiento del equilibrio.

Desde ese punto de vista, M. Sénellart concluye que la razón de estado interesa menos como un discurso ético y jurídico-religioso, expresado incluso en términos de derecho, y que en todo caso es la manifestación de un discurso histórico político, caracterizado, en términos de hechos.⁶³

Ahora bien, como apuntaba M. García Pelayo, en la distinción de razones que hacía Ammirato, éste no renunciaba a ubicar a la razón de estado en la polémica histórica que involucraba la ideología, y que en este caso privilegiaría la confesión cristiana sobre otras, conllevando la pérdida de su carácter neutral -como razón- sirviendo a una u otra causa. De ese modo, entraba *en tensión con la jerarquía de valores de la causa en cuestión* siendo *normalmente interpenetrada por ella*⁶⁴. Por tanto, si la razón de guerra llega a limitar la razón natural y civil, por ejemplo, *al declarar legítimos los derechos adquiridos por la espada*⁶⁵, resulta que:

*“Nada de esto significaba carta blanca para realizar arbitrariamente graves actos antijurídicos so capa de la confesión, sino que tales medidas de razón de Estado tenían como supuesto el servicio a un interés superior, así como a la excepcionalidad y necesidad extrema del caso [...] Ya en la definición de Ammirato, reproducida más arriba, está implícito el caso excepcional...”*⁶⁶

⁶² Sénellart, M., *Op. Cit.*, p. 164.

⁶³ *Ibidem*, p. 165.

⁶⁴ García Pelayo, M., “Del mito y de la razón de estado en la historia del pensamiento político”, *Op. Cit.*, p. 1205.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 1206.

⁶⁶ *Ibidem*.

En España se desarrollaría también una tradición de escritores que desde finales del siglo XVI teorizaron sobre la razón de estado, hallándose referencias a la guerra en sus obras. Así, en el *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano, contra lo que Nicolás Maquiavelo y políticos de este tiempo enseñan*, Pedro de Rivadeneyra, en 1595, luego de interpretar las palabras de Maquiavelo a quien le imputa haber dicho *que el príncipe debe creer más a sí que a ningún sabio consejo, y que no hay otra causa justa para hacer guerra sino la que parece al príncipe que le es conveniente o necesaria; aconseja prudencia cristiana porque es el Dios de los ejércitos y señor de las victorias, el que las da a quien es servido*, correspondiendo al príncipe hacer buenos soldados con la educación severa y dura de la juventud, y con estimar, honrar y remunerar a los que lo son y a los que han servido con hechos hazañosos en las guerras pasadas, o para adelante le pueden servir.⁶⁷

Más tarde, Jerónimo Castillo de Bovadilla, en su obra *Política para Corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra y para jueces, eclesiásticos y seglares, y de sacas, aduanas, y de residencias, y sus oficiales, y para regidores y abogados y del valor de los corregimientos y gobiernos realengos y de las órdenes* de 1597, dedica el cuarto a las competencias relativas a la guerra⁶⁸. Por lo general en este tipo de obras donde abundaban posturas antimaquiavélicas, se recurría a aforismos y sentencias, crónicas que daban cuenta de la experiencia militar, consejos y exhortaciones para el actuar guerrero de los príncipes, no se llegaron a elaborar las categorías desarrolladas en Italia respecto de la razón de guerra. La causa es posible hallarla en la gran autoridad que acerca del *Ius belli* ostentaban los autores españoles de la Segunda Escolástica.

Finalmente, es ilustrativo prestar atención a la obra escrita por Federico Bonaventura, titulada *Della ragon di Stato e della prudenza política*, publicada póstumamente en 1623, por deseo del duque de Urbino, Francesco María II, dos décadas después de haber sido escrita; allí se aborda la esencia, necesidad y excelencia del gobierno civil, la naturaleza de la prudencia política, la razón natural, la razón civil, de gentes y de guerra. Basándose en la distinción entre “buona e cattiva ragione di stato”, F. Bonaventura se propuso depurar todos los lugares comunes que impedían la comprensión exacta de aquello que en su criterio debería considerarse razón de estado en sentido positivo.

⁶⁷ Rivadeneira, P. de, “Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe cristiano, contra lo que Nicolás Maquiavelo y políticos de este tiempo enseñan”, Peña Echevarría, P., et al, *La razón de estado en España. Siglos XVI – XVII*, Tecnos, Madrid, 1998, p. 6.

⁶⁸ Castillo de Bovadilla, J., “Política para corregidores y señores de vasallos”, *Op. Cit.*, p. 21.